JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, julio veintiséis -26- de dos mil veintiuno.

Auto intrlc. No 428

Una revisión al procedimiento notificatorio desarrollado por la parte demandante, permite advertir que al demandado se le envío comunicación bajo la denominación de "notificación personal artículo 291 del C.G.P." y a renglón seguido se le indica que "le comunico a usted de la admisión del proceso en referencia, corro traslado por el término legal de veinte (20) días hábiles a esta dependencia judicial ubicada…" y luego anota que "Se le advierte que la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos veinte (20) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, haciéndole entrega de copia de la demanda, anexos y auto del 30 de abril de 2021". Es decir, que a pesar del rótulo de notificación, lo que en realidad se envió al accionado fue una notificación por aviso.

Para el Juzgado es claro que con ocasión del Dto. 806 de 2021, cuando se conoce el correo electrónico de la persona a notificar, puede usarse esta vía en los términos allí indicados, no obstante, si el accionado no cuenta con ese servicio, o la parte actora lo desconoce, debe acudir a las vías tradicionales. En tal sentido el artículo 8 del decreto referido dispone que "las notificaciones que deban hacerse personalmente TAMBIEN podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado…" (mayúscula fuera de texto). Es decir, por razón de la emergencia sanitaria, la disposición crea un sistema alternativo de notificación personal si es que se conoce el e-*mail* de la persona por notificar. En caso contrario, deberá acudirse al trámite del CGP, en sus artículos 291 y ss.

Pues bien, la primera parte del trámite de notificación es la citación, con la prevención de asistir al Despacho dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega. Sobre tal tópico, este Despacho aclara que si en la

citación se indica el teléfono y el correo electrónico de esta unidad judicial, la persona puede verificar la disponibilidad para asistir a recibir tal notificación personal. Surtida la citación entregada por correo certificado y cotejado, procede la aplicación del artículo 292 que es la notificación por aviso que comprende la entrega de copia de la providencia admisoria y anexos, con la advertencia del término para contestar, que fue lo que hizo la parte demandante, pretermitiendo la primer etapa.

Por lo anterior, se ordena a la parte actora que reinicie, con fundamento en lo atrás referido el trámite de notificación al accionado; para lo cual dispone de un término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito (ART. 317 CGP)

NOTIFIQUESE

ALEJNDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 107

De la presente fecha. 27/07/2021

Secretaria

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162f771dd5f2feba7245952d24f1da403dd439b37de91b7ebdcfff5eefaec62a**

Documento generado en 26/07/2021 05:18:21 PM